

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-228-2022

Santiago, 16 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-228-2022**, de fecha 24 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Almagro S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 28 de octubre de 2022.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-261-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, amplió de oficio dichos plazos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles, respectivamente.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de noviembre de 2022, Francisco Rodríguez Manterola junto a Fernanda Marín Vio, presentaron un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitaron ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos.

4. Que, por su parte, y a modo de complemento, con fecha 13 de diciembre de 2022, Matías Abogabir Méndez presentó carta conductora a esta Superintendencia, rectificando la presentación de fecha 25 de noviembre de 2022 y acompañando una serie de documentos. Además, posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2022, también presentó carta conductora, solicitando tener presente una serie de antecedentes.

5. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-228-2022**, de fecha 14 de febrero de 2023, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado, al considerar que este no cumplía con los criterios de aprobación que se indican en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA. Además, resolvió: (i) tener por acompañados los documentos individualizados; (ii) tener presente los poderes de representación de Francisco Rodríguez Manterola, Fernanda Marín Vio y Matías Abogabir Méndez; (iii) y, levantar la suspensión decretada en el Resuelve V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-228-2022, concediendo un plazo de siete días al titular para presentar sus descargos. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 16 de febrero de 2023, tal como consta en el expediente de la presente instrucción.

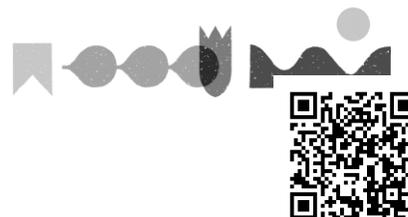
6. Que, en contra de la mencionada resolución, con fecha 23 de febrero de 2023, el titular interpuso recurso de reposición. Este se tuvo por presentado con fecha 23 de febrero de 2023, por medio de la **Resolución Exenta N° 3/ Rol D-228-2022**, suspendiéndose el plazo para la presentación de descargos hasta su resolución.

7. Que, el citado recurso fue rechazado mediante la **Resolución Exenta N° 4/ Rol D-228-2022**, de fecha 6 de abril de 2022, teniendo presente que el titular tendría un plazo de dos días para la presentación de sus descargos, contados desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 17 de abril de 2023.

8. Que, con fecha 18 de abril de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó escrito de descargos, reiterando con dicha presentación, una serie de antecedentes que ya se encuentran incorporados al presente procedimiento mediante resoluciones anteriores.

9. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por el titular, con fecha 18 de abril de 2023.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Francisco Rodríguez Manterola, Fernanda Marín Vio y Matías Abogabir Méndez, en representación de Constructora Almagro S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Carlo Sánchez Farías, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-228-2022

